



IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



J. No. 17811-2018-01364

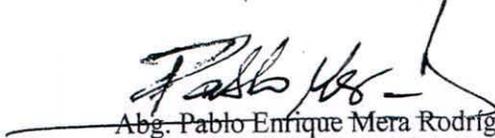
SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

ABG. EDISON IVÁN SALGADO LOMAS, Procurador Judicial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de conformidad con la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0036-RA, de fecha 05 de septiembre de 2022, lo manifestado se justifica con los documentos habilitantes agregados al proceso; refiriéndome a la demanda de repetición presentada por el IESS en contra de la señora **SANCHEZ GALLEGOS LILIAN EMPERATRIZ**, a sus autoridades digo:

Solicito se atienda el recurso de hecho presentado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 932 del Palacio de Justicia, en el casillero electrónico 03517010001 y en los correos electrónicos patrocinio@iess.gob.ec y monserrath.oleas@iess.gob.ec

Por el peticionario, debidamente autorizados.


Abg. Pablo Enrique Mera Rodríguez
Subdirector Nacional de Patrocinio
Mat. 17-2013-691 FACJ


Abg. Monserrath Oleas Carrillo
Mat. 17-2007-472 FACJ



CORTE NACIONAL DE
JUSTICIA

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

FUNCIÓN JUDICIAL



208942720-DFE



739

SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Juez(a): MILTON ENRIQUE VELASQUEZ DIAZ

No. Proceso: 17811-2018-01364

Recibido el día de hoy, martes veinticinco de julio del dos mil veintitres, a las dieciseis horas y veintisiete minutos, presentado por DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

RUBÉN ELÍAS AGUIETA ANDRADE
RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA DE LO CONTENCIOSO ADM

FUNCIÓN JUDICIAL



738

214688647-NP

REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 17811201801364, CORTE NACIONAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 932

Casillero Judicial Electrónico No: 03517010001

lzarevalos@iess.gob.ec

patrocinio@iess.gob.ec

monserrath.oleas@iess.gob.ec

Fecha: 21 de junio de 2023

A: DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Dr/Ab.: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Dirección General - Pichincha - Quito - 0001 - Quito Pichincha

SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

En el Juicio No. 17811201801364, hay lo siguiente:

Quito, lunes 19 de junio del 2023, las 15h21, VISTOS. - El Tribunal de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, conformado por los jueces nacionales Milton Velásquez Díaz, Fabián Racines Garrido e Iván Larco Ortuño, dicta el siguiente auto dentro de la causa 17811-2018-01364:

I. Antecedentes

1.1 Mediante auto de 31 de marzo de 2023, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia resolvió inadmitir el recurso de hecho presentado por la abogada Monserrath Oleas Carrillo, procuradora judicial del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (en adelante "IESS").

1.2 El 10 de abril de 2023, el IESS solicitó la revocatoria del auto dictado el 31 de marzo de 2023.

II. Análisis

2.1 De acuerdo con el artículo 254 del Código Orgánico General de Procesos ("COGEP"): "Por la revocatoria la parte pretende que el mismo órgano jurisdiccional que pronunció un auto de sustanciación lo deje sin efecto y dicte otro en sustitución..." (énfasis añadido).

SUB. NAC. PATROCINIO IESS
FECHA: 22-06-2023

2.2. Al respecto, la doctrina ha señalado que “la revocatoria es el recurso a través del cual, el sujeto afectado por una providencia simple (rectius: por una resolución dictada sin sustanciación) solicita que el mismo órgano que la pronunció revise su contenido, pudiendo sustituirla mediante el dictado de una resolución total o parcialmente reformadora” [Marcelo Sebastián Midón, Tratado de los Recursos, Tomo II (Rubinzal-Culzoni, Buenos Aires, p. 37)].

2.3 En ese sentido, corresponde determinar si el auto dictado el 31 de marzo de 2023, mediante el cual se resolvió inadmitir el recurso de hecho interpuesto, es susceptible de ser impugnado a través de la revocatoria.

2.4 Para ello es importante diferenciar entre un un auto interlocutorio y un auto de sustanciación. Entonces tenemos que, el auto interlocutorio es la providencia que resuelve cuestiones procesales que, no siendo materia de la sentencia, pueden afectar los derechos de las partes o la validez del procedimiento, mientras que, el auto de sustanciación es la providencia de trámite para la prosecución de la causa, conforme lo determina el artículo 88 del COGEP.

2.5. De esa forma, se identifica que los autos interlocutorios deciden aspectos importantes dentro del proceso, y los de sustanciación se limitan a darle curso progresivo a la actuación procesal.

2.6 En este caso, de la revisión del auto impugnado, se identifica que es un auto interlocutorio, debido a que la Sala se pronunció respecto de la procedencia del recurso de hecho, lo cual evidentemente genera una afectación al IESS. Por tanto, el auto impugnado no es un auto susceptible de revocatoria.

2.7 Por lo expuesto, se niega el recurso de revocatoria por improcedente.

2.8 Por otro lado, considerando el principio de formalidad condicionada establecido en el artículo 4, numeral 7, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se ha revisado el auto dictado el 31 de marzo de 2023, este Tribunal identificó que se omitió el antecedente procesal de la interposición del recurso de apelación en la audiencia celebrada el 28 de octubre de 2021 y el auto interlocutorio dictado en la misma audiencia, por el tribunal de origen, mediante el cual se rechazó el recurso de apelación.

2.9 En consecuencia, considerando que el fundamento empleado en el auto dictado el 31 de marzo de 2023 para rechazar el recurso de hecho fue que no se había interpuesto el recurso de apelación, esta Sala estima necesario dejar sin efecto dicho auto para que en el momento procesal oportuno se pronuncie considerando ese antecedente y resuelva lo que corresponda en derecho.

III. Decisión

3.1 En mérito de lo expuesto, se deja sin efecto el auto dictado de 31 de marzo de 2023, las 15h03 y se ordena continuar con la tramitación del recurso de hecho.

f).- MILTON ENRIQUE VELASQUEZ DIAZ, JUEZ NACIONAL (E); RACINES GARRIDO FABIAN PATRICIO, JUEZ NACIONAL; DR. IVAN RODRIGO LARCO ORTUÑO, JUEZ NACIONAL (E)

737

Lo que comunico a usted para los fines de ley.


DRA. IVONNE MARLENE GUAMANI LE
SECRETARIA RELATORA





IESS
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL



733

J. No. 17811-2018-01364

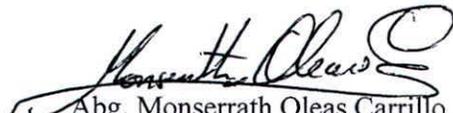
SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

ABG. EDISON IVÁN SALGADO LOMAS, Procurador Judicial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de conformidad con la Resolución Administrativa No. IESS-DG-2022-0036-RA, de fecha 05 de septiembre de 2022, agregada al proceso; refiriéndome a la demanda de repetición presentada por el IESS en contra de la señora **SANCHEZ GALLEGOS LILIAN EMPERATRIZ**, a sus autoridades digo:

Solicito se atienda el escrito presentado el 10 de abril de 2023, en el que consta el pedido de revocatoria del auto dictado el 31 de marzo del 2023.

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 932 del Palacio de Justicia, en el casillero electrónico 03517010001 y en los correos electrónicos patrocinio@iess.gob.ec y monserrath.oleas@iess.gob.ec

Por el peticionario, debidamente autorizada.


Abg. Monserrath Oleas Carrillo
Mat. 17-2007-472 FACJ



732

**VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Presentado por: MILTON ENRIQUE VELASQUEZ DIAZ

No. Proceso: 17811-2018-01364

Recibido el día de hoy, miércoles treinta y uno de mayo del dos mil veintitres, a las quince horas y cuarenta y ocho minutos, presentado por DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)



RUBÉN ELÍAS AQUILATA ANDRADE
RECEPCIÓN DE ESCRITOS - SALA DE LO CONTENCIOSO ADM